

GACETA DISTRITAL

No. **1228** · 21 de octubre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 012 de 2025 (20 DE OCTUBRE DE 2025).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL PARA DEBATIR PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE SALUD MENTAL DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO EN LA LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	



DECRETO LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO

**DECRETO LOCAL No. 012 de 2025
(20 DE OCTUBRE DE 2025)****“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL PARA DEBATIR PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE SALUD MENTAL DESDE UN ENFOQUE PREVENTIVO EN LA LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

El alcalde de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 006 de 2006, la Ley 1616 de 2013 y la Ley 2460 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 dividió al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, así: localidad SUROCCIDENTE, localidad SURORIENTE, localidad METROPOLITANA, localidad NORTE - CENTRO HISTÓRICO, y localidad RIOMAR.

Que la localidad Norte – Centro Histórico está compuesta por un total de treinta y ocho (38) barrios y una vereda, lo que la convierte en un área vibrante y diversa, con una población de 206,610 habitantes, según los datos del DANE de 2021. Esta población es un reflejo de la mezcla de culturas y tradiciones que coexisten en la localidad. En términos de ubicación, la localidad Norte - Centro Histórico se encuentra delimitada al Nororiente con el río Magdalena; al Norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta la calle 82 con Carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida circunvalar incluyendo la zona de expansión urbana y rural.

Que el artículo noveno (ibidem) establece que corresponde a los alcaldes locales *“coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio”*.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 4, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, establece que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Alcalde Distrital, los alcaldes locales y las Juntas Administradoras Locales.

Que la ley antes mencionada introdujo cambios en lo referente al Régimen de los Distritos y dispuso en su artículo 34 que *“Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con*

homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”.

Que el artículo 46 (ibidem) establece que corresponde a las Juntas Administradoras “vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad (...)”.

Que el artículo 48 (ibidem) establece que: “Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”¹.

Que mediante la Circular Conjunta de fecha 4 de agosto de 2025, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, emitieron unos lineamientos sobre la convocatoria a sesiones extraordinarias de las juntas administradoras locales y su planeación presupuestal: “...**2. De la independencia de la convocatoria frente a la ejecución presupuestal y la gestión de pagos.** Debe precisarse que el acto de convocatoria a sesiones extraordinarias no constituye, por sí mismo, una ordenación del gasto ni comporta ejecución presupuestal inmediata. Se trata de una competencia legítima del alcalde o alcaldesa local, orientada a garantizar el ejercicio deliberativo de la Junta sobre los asuntos puestos a su consideración. En tal virtud, al no generar afectación presupuestal, no se requiere la expedición previa de un certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). Por el contrario, el reconocimiento y pago de honorarios por la asistencia a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, sí constituye ejecución del gasto público y, por tanto, exige el cumplimiento estricto de las etapas presupuestales establecidas en la normativa vigente.

En virtud del Decreto Distrital 0275 de 2021, la gestión del pago de los honorarios por asistencia a sesiones plenarias y comisiones permanentes de las Juntas Administradoras Locales ha sido delegada en los alcaldes y la alcaldesa local. Esta gestión incluye la recepción, verificación y validación de los documentos soporte, la elaboración de los informes de asistencia, la solicitud del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ante la oficina de presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, y la remisión del archivo plano a la oficina competente.

¹ Subrayado fuera del texto.

No obstante, la ordenación del pago permanece en cabeza de la Secretaría General del Distrito, conforme a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 1° del citado decreto.

3. Del límite anual de sesiones extraordinarias remunerables. *Si bien la Ley 1617 de 2013 establece la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias por parte de los alcaldes locales, no fija un número máximo para su realización durante la vigencia. Así, ante la ausencia de un parámetro legal expreso y en atención a los principios de planeación, eficiencia y sostenibilidad fiscal, así como con el propósito de facilitar la programación financiera y promover un uso responsable del presupuesto distrital, se ha definido que el número máximo de sesiones extraordinarias que podrá convocar cada alcalde o alcaldesa local será de hasta sesenta (60) por anualidad. Este límite servirá como referente técnico la ejecución y control de los recursos disponibles”.*

Que el Acuerdo 006 de 2024 aprobó el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 “Barranquilla a otro nivel” que contiene los programas y proyectos de la administración central para responder a las necesidades más relevantes de la ciudadanía, entre ellas las de la localidad Norte - Centro Histórico.

Que el Acuerdo Local 002 de 2024, mediante el cual la Junta Administradora Local de Norte - Centro Histórico adoptó y aprobó el Plan de Desarrollo Local 2024-2027 titulado “Norte - Centro Histórico a Otro Nivel”, recopila las necesidades más apremiantes de nuestra localidad. Estas necesidades fueron identificadas y discutidas en los encuentros participativos, donde se formularon acciones de intervención que están articuladas con el Plan de Desarrollo Territorial.

Que la Ley 1616 de 2013, contiene disposiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política.

Que la Ley 2460 de 2025, por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental”.

Que el artículo 1, ibidem. enuncia como objeto de la presente ley garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con

fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, a través del acuerdo 007 de 2021, dicta lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla, y se establecen otras disposiciones.

Que el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Salud, viene liderando en salud mental algunas estrategias como **CHATLemos**, destinada a mejorar el bienestar emocional de los barranquilleros, incluyendo la creación de una línea de WhatsApp y una disponibilidad de atención 24/7; donde se han alcanzado avances significativos para el bienestar de la comunidad.

Que es fundamental generar sinergia entre la administración local y la Junta Administradora Local Norte - Centro Histórico para debatir propuestas que fortalezcan la atención a la problemática de salud mental desde un enfoque preventivo en la localidad, considerando todos los escenarios, pero especialmente en nuestros jóvenes.

Esto se destaca a raíz del resultado de la convocatoria a sesiones extraordinarias, clausuradas el pasado 17 de octubre de 2025, en las cuales el informe presentado por la Junta Administradora Local evidenció que, como producto del ejercicio realizado en el marco de la promoción de la democracia juvenil para las elecciones del Consejo Local de Juventud, se buscó fortalecer las capacidades de liderazgo y participación de los jóvenes en la política pública juvenil, tanto de electores como de inscritos, en relación con la problemática de salud que afecta a este grupo poblacional.

Que en aras de propiciar propuestas para fortalecer la atención a la problemática de salud mental que atraviesa la ciudadanía en especial en la localidad, es necesario que la Junta Administradora Local Norte – Centro Histórico sesione de manera extraordinaria.

En atención a las anteriores consideraciones, el alcalde de la localidad Norte - Centro Histórico,

DECRETA

Artículo 1: Convocar a la Junta Administradora Local de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, a cinco (05) sesiones extraordinarias a partir del día veintidós (22) hasta el día veintisiete (27) de octubre del presente año.

Artículo 2: ASUNTO. En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Norte - Centro Histórico asumirá el debate de propuestas para el fortalecimiento de la problemática de salud mental desde un enfoque preventivo en la localidad.

Artículo 3: PRODUCTO. En la clausura de las sesiones extraordinarias deberá realizarse la entrega del producto para el cual se han convocado, y posteriormente radicar ante la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de estas.

Parágrafo: La propuesta se presentará al Distrito de Barranquilla, a través del Alcalde Local, con el fin de solicitar que las Secretarías competentes evalúen, formulen e implementen las intervenciones necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad Norte - Centro Histórico.

Artículo 4: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día veinte (20) del mes de octubre de 2025.

LAURIAN PUERTA RUÍZ
ALCALDE LOCAL
ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**